

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
P.I.N.V. N° 12 CENTOLLA



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN CEQUA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV. 2012

REX N° 3101

VISTO: Lo solicitado por el Centro de estudios del cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica (Fundación CEQUA) C.I. SUBPESCA N° 13124, de fecha 23 de octubre de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 182/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio combinado de variabilidad genética y morfológica de la Centolla (*Lithodes santolla*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena: Herramienta para el manejo, sustentabilidad y plusvalía del recurso"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; el Convenio de subsidio segundo concurso "Bienes Públicos para la competitividad" centro de estudios del cuaternario de fuego-Patagonia y Antártica y Comité Innova Chile, de 11 de julio de 2012; el contrato de prestación de servicios entre Fundación Cequa y servicios de transporte de pasajeros Charles Talbot Porter; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 375 de 1987, N° 443 de 1991, y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de estudios del cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica Chilena, (Fundación CEQUA), ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio combinado de variabilidad genética y morfológica de la Centolla (*Lithodes santolla*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena: Herramienta para el manejo, sustentabilidad y plusvalía del recurso"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

En virtud de lo expuesto en vista, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, mediante esta investigación se espera un levantamiento de información de la distribución genética de la Centolla, identificar las variedades existentes de este recurso y poder sentar bases para la investigación de la denominación de origen del recurso.

Que por otra parte, la solicitud presentada es considerada como un aporte al manejo pesquero y sustentabilidad del recurso así como individualización del producto regional para comercializar con identificación geográfica.

Además esta actividad es indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco del proyecto COD 12BPC2-13541, Convenio de subsidio segundo concurso "Bienes Públicos para la competitividad" Centro de estudios del cuaternario de Fuego-Patagonia y Antártica y Comité Innova Chile.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de estudios del cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica, en adelante, Fundación CEQUA, R.U.T. N° 65.619.090-6, domiciliada en Av. 21 de Mayo 1690, Punta Arenas, XII Región Magallanes y la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio combinado de variabilidad genética y morfológica de la Centolla (*Lithodes santolla*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena: Herramienta para el manejo, sustentabilidad y plusvalía del recurso**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el o los stock poblacionales de ***Lithodes santolla*** en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como aporte para favorecer medidas de manejo pesquero y sustentabilidad del recurso, incrementar la eficiencia de captura y dar plusvalía de comercialización al producto, mediante la aplicación de marcadores genéticos y morfología geométrica.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de diciembre de 2013, inclusive, en las áreas de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, desde Guarello por el extremo norte hasta el Archipiélago de Cabo de Hornos por el sur, subdividiendo esta área en 12 zonas que incluyen alrededor de 90 localidades. Asimismo, se agruparon estas zonas en 4 macrozonas de norte a sur, individualizadas en los Términos Técnicos de Referencia, para un mejor análisis geográfico de distribución.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la Fundación CEQUA, a través de pescadores artesanales inscritos en la pesquería de la XII Región, podrá extraer un máximo de 160 ejemplares enteros conformados por machos, hembras y ejemplares bajo talla. Además se autorizará al ejecutor el transporte de máximo 1000 muestras de tejido muscular (2 gr., por muestra, 250 gr. por macrozona).

5.- Los muestreos serán realizados en la embarcación extranjera **Ocean Tramp**, velero de 20m de aluminio reforzado para hielo, de motor diesel 230 HP, matrícula N° 1120079 USA, arrendada a la Empresa de Servicios de Transporte, Charles Talbot Porter, RUT N° 10.098.339-7, representada por don Charles Talbot Porter, domiciliado en Canal Murray N° 10, Puerto Williams. El peticionario deberá disponer de investigadores a bordo de la embarcación durante el estudio. Se autoriza a la embarcación individualizada precedentemente a realizar captura de ejemplares mediante trampas.

6.- La Fundación CEQUA deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, la embarcación a emplear, la fecha de zarpe y duración estimada de las actividades de muestreo, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, deberá indicar los montos de las capturas obtenidas, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las normas de conservación para las especies en estudio establecidas en el D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 134 de 1986 N° 375 de 1986, N° 443 de 1991, referidas a veda biológica, talla mínima legal, prohibición de desembarque de hembras y el transporte de ejemplares.

8.- La peticionaria deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe, en un plazo máximo de un mes una vez concluidas las actividades de muestreo, donde se deberá dar cuenta de las actividades realizadas en cada salida de muestreo debidamente informada. El segundo informe corresponderá a un compilado de los resultados y conclusiones del presente proyecto de investigación una vez que esta haya finalizado. Finalmente, una vez terminado el proyecto, el ejecutor deberá remitir una copia del informe final.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Eliana Paola Acuña Gómez, RUT 10.800.116-K, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Fundación CEQUA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. En particular, la nave antes individualizada, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el E.D.S. N° 711 de 1975 del Ministerio de Defensa Nacional.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

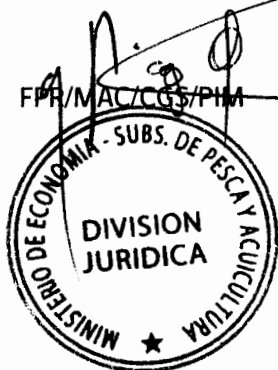
17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO CALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



FPR/MAC/CGS/PIA